CONTRATO DE SUMINISTROS No. 154-2023

CONTRATISTA:	**CARLOS ANDRES MORENO MONTERO**
CC:	No. 4.438.396 de LA DORADA
CONTRATANTE:	**ESE SALUD DORADA**
NIT:	900.065.515-5
VALOR:	**$ 19.000.000**
RUBRO PRESUPUESTAL:	**2.1.2.02.02.006.61176.01**
CDP	No 392,18/08/2023

OBJETO:	**SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LAS JORNADAS INFORMATIVAS DE SALUD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 150.25.4.0299 DE 2023 DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "E.S.E." SALUD DORADA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DORADA representado legalmente por **CAROLINA CELIS VERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.714.387 expedida en La Dorada, actuando en su calidad de Gerente encargado de la ESE SALUD DORADA, según consta en Decreto No. 132 del 30 de julio del 2021 y Acta de posesión No. 01 del 02 de agosto de 2021 y por tal razón como Representante Legal de la entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ESE, Y el señor**, **CARLOS ANDRES MORENO MONTERO** con cedula de ciudadanía 4.438.396, quien en adelante para el presente contrato se llamará **EL PROVEEDOR, CONSIDERACIONES: 1)** Que el(a) Asesor(a) Jurídico(a) Externo de la ESE, en concepto, solicitó al ordenador del gasto, la necesidad y conveniencia de contratar los suministro de refrigerios para las jornadas informativas de salud, en el marco del cumplimiento del contrato interadministrativo no 150.25.4.0299 DE 2023 DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "E.S.E." SALUD DORADA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. Requerido según las necesidades de la ESE SALUD DORADA. **2**) Que la Empresa Social del Estado Salud Dorada E.S.E. es una categoría especial de entidad pública, creada mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 049 del año 2005, cuyo objeto principal es garantizar la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención de conformidad con las guías y protocolos de Detección Temprana y Protección Específica de las Enfermedades, y las de Salud Pública, conforme al decreto 1011 de 2.006 y demás concordantes, y en un esquema de competencia con el sector privado; **3)** Que dentro de la normativa legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso contra prestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el sistema nacional de seguridad social en salud; **4)** Que el manual Interno de Contratación adoptado por la entidad permite hacer el uso de la modalidad denominada Contrato de Suministro estipulado en el Artículo 2.2.3 del Acuerdo 009 del primero (1) de julio 2021; **5)** Que la ESE solicitó oferta de los materiales, implementos e insumos antes mencionados a **EL PROVEEDOR 6)** Que analizadas las respectivas propuestas presentadas por los oferentes anteriormente referidos y teniendo en cuenta estudio previo, el Comité Técnico Evaluador según el Manual de Contratación de la ESE ha determinado que es favorable, financiera y económicamente, para la ESE, La propuesta presentada por **EL PROVEEDOR,** toda vez que cumplen los requerimientos exigidos en la necesidad manifestada; **7)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible, por lo que se celebra el presente contrato de Suministro a través del cual se satisfará la necesidad manifestada; **8)** Que para los efectos inherentes de esta contratación, la ESE Salud Dorada cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y previamente ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.392. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LAS JORNADAS INFORMATIVAS DE SALUD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No150.25.4.0299 DE 2023 DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "E.S.E." SALUD DORADA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será desde su perfeccionamiento y hasta el treinta (30) de noviembre del 2023 o hasta que se ejecute el valor del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL.** El valor del contrato será por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 19.000.000),** y demás contribuciones fiscales. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La ESE cancelará al **PROVEEDOR** pagaderos así: productos despachados a los precios cotizados**,** según los precios ofertados, previa recepción de los insumos y Presentación de factura, dentro de los treinta (30) días siguientes al mes vencido, de acuerdo a la disponibilidad del recurso; previa certificación expedida por el **SUPERVISOR** designado donde hace constar que las cantidades entregadas y facturadas corresponden a las recibidas a los precios ofertados; la cuenta de cobro estará supeditada a la verificación por parte de la ESE del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003; quedando sujetas las partes para efectos de terminación o liquidación del contrato en del cumplimiento

CONTRATISTA:	**CARLOS ANDRES MORENO MONTERO**
CC:	No. 4.438.396 de LA DORADA
CONTRATANTE:	**ESE SALUD DORADA**
NIT:	900.065.515-5
VALOR:	**$ 19.000.000**
RUBRO PRESUPUESTAL:	**2.1.2.02.02.006.61176.01**
CDP	No 392,18/08/2023

de lo dispuesto en la normatividad precitada, sin perjuicio de lo aquí dispuesto. **CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ LEGAL:** Este contrato se regirá por el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Artículo 16 del Decreto 1876/94, Acuerdo 009 del 01 de julio de 2021, que establecen que, en materia de Contratación, la empresa se regirá por el derecho privado. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato de suministro se cargará al rubro: **2.1.2.02.02.006.61176.01,** por valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 19.000.000)** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.392, 18 DE AGOSTO DEL 2023 del Presupuesto de Gastos de la ESE SALUD DORADA, y el pago del valor anteriormente indicado queda sujeto a los trámites presupuéstales que para el efecto ordene la ley y haya implementado la ESE. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Suministrar a la ESE Salud Dorada los producto que acuerde por escrito entre las partes, y con los plazos de entrega no mayor a dos (2) días posterior a la solicitud realizada por la ESE; **2)** El valor a cobrar y a cancelar será de acuerdo a las solicitudes y facturas presentadas por el proveedor, a precios cotizados; **3)** Conceder a la ESE un (1) mes calendario para el pago, contados a partir de la fecha de cada factura, sin causar intereses en dicho lapso; **4)** El proveedor se compromete a entregar los productos avalados y aprobados por la autoridad competente en Colombia; **5)** El PROVEEDOR se abstendrá de usar para su propio provecho la información que la ESE le entregue para desarrollar el objeto contractual so pena de finalización inmediata del contrato de manera unilateral; **6)** El contratista autoriza a la ESE para descontar de la suma que deba cancelarle, el valor correspondiente por cobros diferentes a los cotizados inicialmente, por cantidades no solicitadas, devolución de productos no solicitados o con fechas próximas a vencer; **7)** Garantizar la calidad de los productos y acorde con los precios ofertados dentro de la propuesta económica presentada a la E.S.E. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Presentar los respectivos soportes de aporte actualizados al Sistema General de Seguridad Social Integral; **2)** Contar con equipos de comunicación telefónica y digital para su respectiva ubicación. **3)** Las demás que resulten de la naturaleza propia del objeto contratado.**4)** Las demás establecidas en las normas legales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO: Condiciones de cumplimiento:** El cumplimiento del contrato será en las condiciones anotadas antes, procurando el bienestar de la E.S.E, estableciendo acciones que permitan garantizar el cumplimiento de la función administrativa de la entidad, bajo los preceptos y mandatos que le imponen la Constitución nacional, la ley, sus reglamentos y las regulaciones que le son propias; presentándose en las oportunidades que a juicio de la Entidad sea necesario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El costo derivado de las comisiones bancarias, cheques y medios de pago, solo será asumido por la ESE en caso de consignaciones a cuentas inscritas en la misma entidad financiera; en caso de que EL PROVEEDOR opte porque su consignación se efectúe en entidad bancaria distinta a la de la ESE o por pago en cheque asumirá con cargo a los saldos a cancelar la diferencia en el costo de la transacción. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE**: Por su parte LA ESE adquiere como principal obligación la de reconocer y pagar el valor o contraprestación pertinente y/o a cancelar las sumas inicialmente pactadas en los términos de la ley, sumas que quedan subordinadas a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de la vigencia del 2023 así mismo, a suministrarle a EL PROVEEDOR el derecho a toda la información, instrumentos e insumos que ésta requiera para el desarrollo de su actividad contractual. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el o la **COORDINADORA (O) DEL CONVENIO DEL PIC TERRITORIAL** o quien haga sus veces. Quien ejercerá las siguientes funciones: **1)** Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **2)** Velar por que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. **3)** Solicitar la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto. **4)** Colaborar con el contratista para que el objeto de este contrato se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilataciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. **5)** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en el desarrollo de este contrato en lo relacionado con la oportunidad en la entrega de los insumos y reactivos de laboratorio. **6)** Elaborar el acta de inicio y proyectar el acta de liquidación **7)** Las demás que se deban cumplir en concurrencia con la Ley y las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las Leyes 788 y 789 de 2002, (artículos 50 respectivamente) y la ley 1150 de 2007, en congruencia con los Decretos Reglamentarios 1703 de 2002, 510 de 2003 y 2800 de 2003, será responsabilidad de EL

CONTRATISTA:	**CARLOS ANDRES MORENO MONTERO**
CC:	No. 4.438.396 de LA DORADA
CONTRATANTE:	**ESE SALUD DORADA**
NIT:	900.065.515-5
VALOR:	**$ 19.000.000**
RUBRO PRESUPUESTAL:	**2.1.2.02.02.006.61176.01**
CDP	No 392,18/08/2023

CONTRATISTA vincular a su personal al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, la cual se demostrará con las planillas de pago o certificación del contador público activo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos u obligaciones que por este contrato surjan, salvo expresa y escrita autorización por la ESE, en concordancia con el Artículo 3.13 del Acuerdo 006 de 2021. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.** El contratista declara: "Acepto este contrato de Prestación de suministros y manifiesto que no me encuentro incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley, para celebrar el presente contrato; y que no soy responsable fiscalmente de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la ESE de cualquier perjuicio originado en reclamación de terceros que se derive de sus propias actuaciones o de las de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL PROVEEDOR con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ESE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del PROVEEDOR, en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el plazo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del PROVEEDOR, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a la ESE SALUD DORADA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo éstos a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la ESE SALUD DORADA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el PROVEEDOR como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA UNICA:** De acuerdo al artículo 3.15 del Acuerdo No. 09 del 01 de julio de 2021 por la Junta Directiva, mediante el cual se expidió el Estatuto de Contratación para la ESE Salud Dorada, las garantías las definirá la ESE de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato; en este caso por el muy bajo riesgo de incumplimiento que representa este contrato y la cuantía del mismo, no se solicitará póliza alguna de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; presupuestalmente con el Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionada el presente contrato se entenderá legalizada cuando se cumplan los requisitos de verificación de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. ANEXOS: Estudio de Necesidad y Conveniencia, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Propuesta de Servicios, Hoja de vida y sus anexos.

El presente contrato se suscribe en fecha del TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de 2023.

CAROLINA CELIS VERA
GERENTE
ESE Salud Dorada.

4'438.396

CARLOS ANDRES MORENO MONTERO
EL PROVEEDOR
C.C 4.438.396

SARA ALEXANDRA QUINTERO URREA
CONTRATISTA, COORDINADORA DEL CONVENIO
SUPERVISOR

ELABORÓ: STEPHANIE IBAÑEZ ARIAS- JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO
REVISÓ: CLAUDIA MARCELA AVENDAÑO TORRES- ASESORA JURÍDICA EXTERNA
REVISÓ Y APROBÓ: CAROLINA CELIS VERA, GERENTE